



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00174-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de 24 de marzo de 2021, en el cual se relevó al curador designado en el presente asunto [archivos 009 – 010 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas

y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

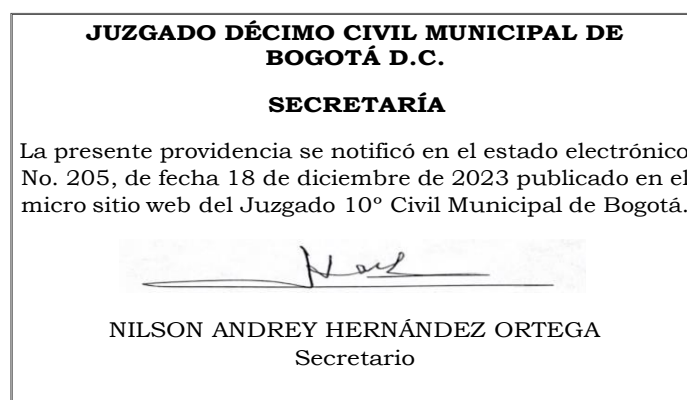
6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5235f807cad70bd4207d68e4d37a6b243bd031f17cbc05dfecec88a49b0d0a4**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01287-00

En atención al poder que obra en el archivo 002 del expediente digital, se reconoce personería a la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la sociedad demandante.

De otra parte, se advierte a la citada abogada que mediante el auto de 3 de septiembre de 2018 el presente asunto terminó por el pago de las cuotas en mora [fl. 129, archivo 001].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

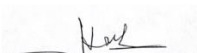
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f92e433ea44327a0e5909caf3e94dda5f1db6bdedc4b08e0a3017215ef23a**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00072-00

En el proveído de 25 de octubre de 2023 se requirió al demandante, con el fin de que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 002 C. 1 E.D.].

Para tal cometido, se le instó para que hiciera la publicación prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso [fl. 52, archivo 1, CDO. 1 E.D.].

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el proceso.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

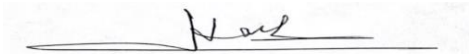
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019b8bcfdd999f88627365071e58592449848cffa02117c5f0fb342bb14cc424**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01287-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se ordena a la secretaría actualizar el oficio n°. 2318 de 17 de septiembre de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá -Zona Sur- [fl. 149, archivo 001 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c986aee27e2b0b872f353c0859adbf3198f944dad0f697565a1b3944db0bc3**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00768-00

Se enter a las partes lo informado por la entidad bancaria en la respuesta suministrada con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 005 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f43c7cbbb445f49e2ffd50fee32c6f1eeaab32b32aa3bc2f61b485a7144a56f

Documento generado en 15/12/2023 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01190-00

En atención a que la demanda se acompaña de un título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Nancy Escamilla Bocanegra** contra la sociedad **Outsourcing Castro Moscoso S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré P-78309557.

1.1.-) La suma de \$32.000.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se le advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Nancy Escamilla Bocanegra, quien actúa en nombre propio.

6.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

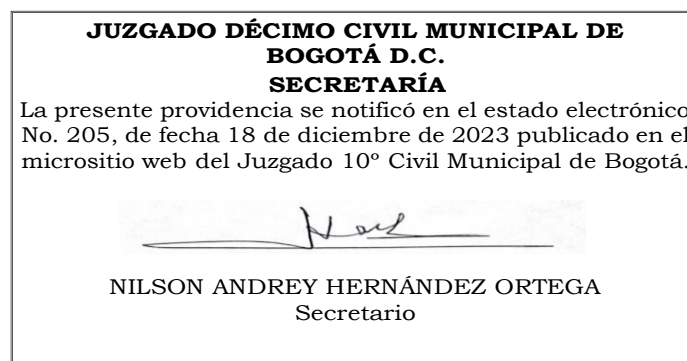
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a326f4e71d51835268fb5c0cacc048f8d2d2c688713441e1b760f728e05479**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01059-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Pichincha S.A.** contra **Yeni Liliana Garzón Espitia.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JCX-056**, marca Chevrolet, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Pichincha S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Pichincha S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Mario Arley Soto Barragan como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

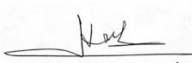
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b1addf9a3f7460db6b35b2a978e6324b22c4e67ee54f2bef62bf34a692034a**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01251-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Willy Anderson Velandia Nates**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LHV-780**, marca Nissan, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f7cff33a13d0bc12c9245d8934d85d3fc572bd4fe7be1db0335c2acd3ca1fb**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01252-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Grupo R5 LTDA.** contra **Carlos Andres Sánchez Porras.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MHP-411**, marca Volkswagen, modelo 2012, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Grupo R5 LTDA.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Grupo R5 LTDA.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Wilson Andrés Valencia Fernández como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e913b081b86cd76bd1627b0369f207000ebf05b5c5ab0923946b9aa66eb7b8b9**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01265-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Herman Ramiro Núñez Ramos**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LUM-969**, marca Renault, modelo 2024, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Tribé Consultores S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor Levy Ardila Benítez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7310d783285b4b2f97a3cc7a6beaa79eb09d32f39815a4ce91e8428ae0cbd762**
Documento generado en 15/12/2023 09:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01266-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Juan Martín Ríos Rojas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **NBS-037**, marca Chevrolet, modelo 2013, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherín López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4534929c7c2dcd5174a420a778171afc2510bf1a5799211626b66e7b0a9a2701**
Documento generado en 15/12/2023 09:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01240-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de existencia y representación legal de Superagropunto S.A.S., con fecha de expedición no menor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 15 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257254e702fa8d09ac75510332135918a771d29fe55563edc28d80e859ae3f7c**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01247-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edf49dd34c46f6b583b7f8d14ba7d34a2111a63fb7ed1ad64460b9145b61029**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01269-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04021369ce2546aa6d323d2ac81c7e2dd54e512b347c438c2fa2c69d2676b1e2**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01235-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Christian Camilo Díaz Alvarado** contra **Raúl Leonardo Villarraga Lozano**, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio n° 01

1.1.-) La suma de \$70.000.000 m/cte., por concepto del capital contenido en la mencionada letra de cambio.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (20 de diciembre de 2020) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Christian Camilo Díaz Alvarado, quien obra en causa propia.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

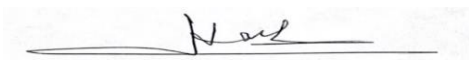
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86698b0d697a5122a122632c32f9e32558db7c4d0e77f62a2af93ecbe6d59055**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01246-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.S.** contra **Diego Mauricio Vásquez Ortiz**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 4106288.

1.1.-) La suma de \$63.050.426 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de diciembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

- 4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.-) Reconocer personería a la doctora Carolina Coronado Aldana como apoderada de la endosataria en procuración, en los términos y para los fines del poder conferido por parte del representante legal de la ejecutante.
- 6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

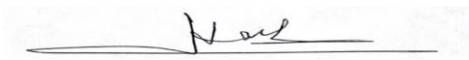
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205 de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f570a435cceb28fe64e5f75bb4cb9d9d2656e6e54558d4e997db3e64aa414b6**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01246-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.S.** contra **Diego Mauricio Vásquez Ortiz**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 4106288.

1.1.-) La suma de \$63.050.426 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de diciembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Carolina Coronado Aldana como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

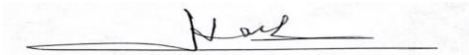
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205 de fecha 15 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c351f3f50e283b47536999378baf00bcbf27244029d6eb1de900a3ee4673a818**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01250-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Finandina S.A. BIC.** contra **Jimmy Ricardo López Triana**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 1150250820.

1.1.-) La suma de \$43.441.744 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (1 de diciembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$72.843.539 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Baquero y Baquero S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor Sergio Felipe Baquero Baquero.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

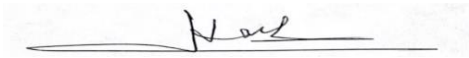
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205 de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2af036349c4fb54f5eb4e3a749bc5afa621a52955934e9955456829a3442c9f**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01270-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Miller Urriago Páramo**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 12203138.

1.1.-) La suma de \$105.537.048 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (11 de diciembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$23.467.601 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Danyela Reyes González.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

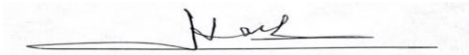
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205 de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f76cd6c7e3eedb68b4a5a4b8b89287d32f3b8f29273ca8d5ae7f32698c4ccfc**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01271-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Germán Hernández Orozco**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 11433380.

1.1.-) La suma de \$108.246.524 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda (11 de diciembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$8.598.032 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Danyela Reyes González.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

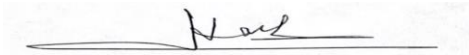
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205 de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21b14f090f46d7d9cfd9690cb297e4583a529ff916f3c0c6852524150275d**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01273-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Martha Lucía Londoño Cano**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 51761454.

1.1.-) La suma de \$96.037.605 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (12 de diciembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$13.072.440 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Danyela Reyes González.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

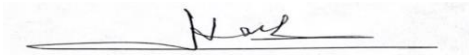
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205 de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8bf87316dadcfb40b6f09a484dcbc8c73218fff84da913b8a59a6f20cc7c78**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01212-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A**, contra **Edwin Alberto Piñeros Echevarría**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 0000162232.

1.1.-) La suma de \$87.721.212,67 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (29 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 38,28% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré n° 2330094816.

1.3.-) Por la suma de \$62.322.524 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.3.-), liquidados desde el 5 de julio de 2023 hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 36,50% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Decretar el embargo del inmueble objeto de la hipoteca, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-771881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur-.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar a la sociedad R & S Asesoría Jurídica S.A.S., en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por la entidad ejecutante, quien actuará por conducto de la abogada Carmen Cecilia Ramírez Muñoz.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este juzgado es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se

recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

Notifíquese,

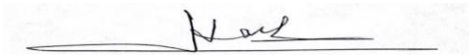
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4818d8ef432daecc17418f06dddcab702f5ffc3476e1e1bce89948a85b80fbf6**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01038-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Yamile Baquero Pedroza, Yasmin Baquero Pedrozo, Yobhana Baquero Pedrozo, Yeny Isabel Baquero Pedrozo y Rosmira Pedrozo Amais** contra la **Clínica Infantil Santa María del Lago – Clínica Colsanitas S.A. y María Paula Campos Carillo.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado John Fredy Álvarez Camargo, para los fines y en los términos del poder

conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

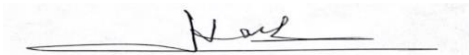
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93c5c300c2023d1855b6c123c706507d0b33a658a72d31dd3087578012b5c0d**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01237-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Acredite el mensaje de datos con el cual fue otorgado el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca2e3593693a17b8aaba165215e33076db73552c3c09b51966493f565ffec4a**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00878-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de Bancoomeva S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Daniel Antonio Osorio Zúñiga. En procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n°. 00000300434 y 00000787364 por los valores de \$87.011.301 m/cte., y \$23.117.141 m/cte., respectivamente [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 00000300434.

Obligación n° 2953649200.

2.1.-) La suma de \$37.371.607 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (15 de junio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$ 2.683.3020 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

Obligación n° 2956235100.

2.4.-) La suma de \$ 44.072.632 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.5.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.4.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (15 de junio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.6.-) La suma de \$ 2.883.760 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

Pagaré n°. 00000787364.

Obligación n° 80141575007.

2.7.-) La suma de \$13.989.219 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.8.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.7.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (15 de junio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.9.-) La suma de \$932.986 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

Obligación n° 644431.

2.10.-) La suma de \$ 8.194.936 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.11.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.10.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (15 de junio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.12.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor de Bancoomeva los pagarés n°. 00000300434 y 00000787364 por los valores de \$87.011.301 m/cte., y \$23.117.141 m/cte., respectivamente.

3.2.-) En el proveído de 6 de septiembre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y los títulos valores aportados con el libelo consultan lo señalado artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

4.-) El demandado Daniel Antonio Osorio Zúñiga fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 008 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la

normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés n°. 00000300434 y n°. 00000787364, respectivamente, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónico -dosoriozu@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 10 de noviembre de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, Daniel Antonio Osorio Zúñiga fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022,

quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$4.400.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

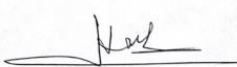
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de61baaf8f13d33dff68f9dde05efbf6aa0ac5853f39a2dc620f53f79708991**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01072-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y se acompaña de un título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Wilson Ospina Delgado** contra **Antonio José Giraldo Duque**, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio sin número.

1.1.-) La suma de \$30.000.000 m/cte., correspondiente al capital contenido en el citado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (31 de enero de 2021) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 2% mensual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Negar el mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo solicitados, toda vez que no fueron pactados en la letra de cambio aportada con el libelo.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado Nelson Humberto Vargas Gutiérrez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este juzgado es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

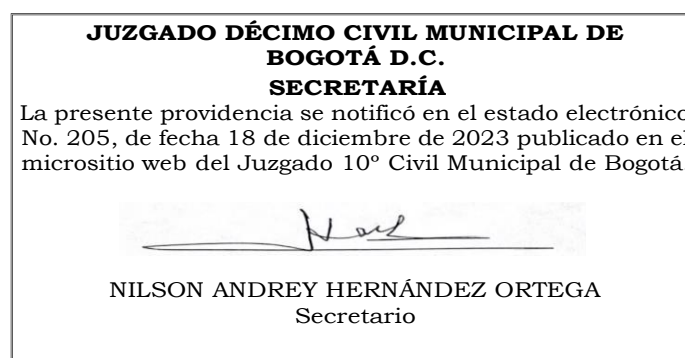
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c83171c64c016d7d80ae837d96e90101a88e8cce80b11baa08fd34fa7768d0**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01080-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Luz Ariane Díaz Martínez** y **Edwin Fernando Varela González**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 2273 320183992.

1.1.-) La suma de \$ 338.961,84 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada el 25 de septiembre de 2023.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 16,05% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$96.874.193,60 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el referido pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.3.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (2 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 16,05% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A**, contra **Luz Ariane Diaz Martínez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número otorgado el 14 de julio de 2014.

2.1.-) La suma de \$1.435.419 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.), liquidados desde el 4 de septiembre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré sin número otorgado el 09 de enero de 2014.

2.3.-) La suma de \$8.567.388 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.3.), liquidados desde el 22 de mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Decretar el embargo de los inmuebles objeto de la hipoteca,

los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50N-20750346 y n° 50N-20750360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería para actuar a la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S, quien actuará por conducto del abogado Mauricio Carvajal Valek en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, según lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este juzgado es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5

del artículo 121 del C.G.P

Notifíquese,

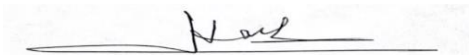
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7538fec2a08d1b65035fdc17becd72a4c52e00fa7bad2a477b51df2b828f563**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00942-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Camilo Jiménez Barrera. En procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n°. 020070768803 y n°. 379561130132842-4831010001279492-4938130028685463 por los valores de \$35.636.174,95 m/cte., y \$60.264.881 m/cte., respectivamente [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 020070768803.

2.1.-) La suma de \$21.813.011,95 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor correspondiente a la obligación n°. 1009627053.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$6.555.527 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré correspondiente a la obligación n° 4988619002278633.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.3.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.5.-) La suma de \$7.267.636 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor correspondiente a la obligación n°. 5434481001489142.

2.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.5.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Pagaré n°. 379561130132842 – 4831010001279492 - 4938130028685463.

3.1.-) La suma de \$34.326.217 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado título valor correspondiente a la obligación n°. 379561130132842.

3.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia

Financiera.

3.3.-) La suma de \$6.840.118 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado título valor correspondiente a la obligación n°. 4831010001279492.

3.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.3.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.5.-) La suma de \$6.339.047 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré correspondiente a la obligación n°. 4938130028685463.

3.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.5.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.7.-) Las costas del proceso.

4.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

4.1.-) El demandado suscribió a favor Citibank Colombia S.A. el pagaré n°. 020070768803 por el valor de \$35.636.174,95 m/cte.

4.2.-) La citada entidad bancaria endosó en propiedad el

referido título valor en favor de Scotiabank Colpatria S.A.

4.3.-) El demandado suscribió en favor de Scotiabank Colpatria S.A., el pagaré n°. 379561130132842 - 4831010001279492 - 4938130028685463 por el valor de \$60.264.881 m/cte.

4.4.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

5.-) En el proveído de 4 de octubre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y los títulos valores aportados con el libelo consultan las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

6.-) El demandado Camilo Jiménez Barrera fue notificado por personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 008 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés n°. 020070768803 y n°.

379561130132842 - 4831010001279492 - 4938130028685463, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 23 de noviembre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 010 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibídem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

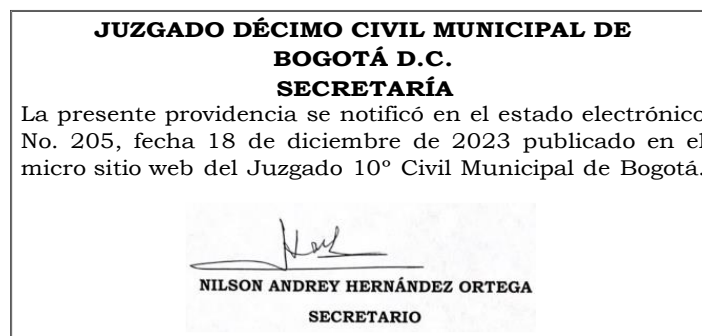
3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$3.300.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53de6008873b85399566677ff22f9349158d2f6baa11785e7c2314b34e579816**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01111-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa LFR-820 fue aprehendido en Palmira (Valle), y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
 - 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

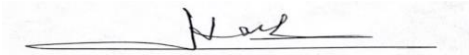
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2cd56caea0b668d66615bb470a9fa8d73338cb8d0d26f5218592b84f744209**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00844-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el *“pago parcial de la obligación”* [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8b4d0e6101fe2491f22a9797e0cda35afab85a739deb756c57acdffc7d2796**
Documento generado en 15/12/2023 09:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00949-00

Se requiere a la Policía Nacional - SIJIN Automotores, para que informe el trámite impartido al oficio n° 1837/2022.

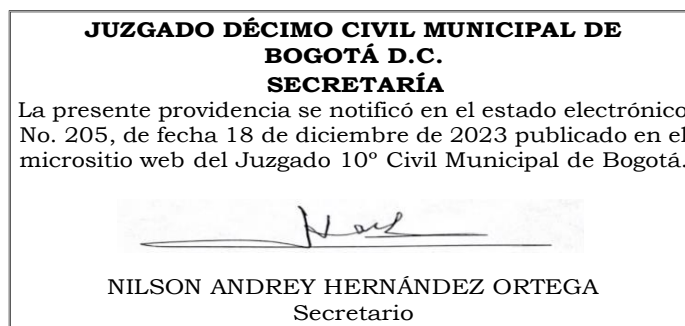
Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083055a5511f1d4e8a25b5cf5b6fc8bd20a89fc6a542246c90a94bee33899ceb**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00829-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial de Empresarios y Consultores Ltda. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Camilo Andrés Zapata Mesa. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 1688872 por el valor de \$ 95.911.141 m/cte. [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 1688872.

2.1.-) La suma de \$95.911.141 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (16 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A. el pagaré n°. 1688872 por el valor de \$95.911.141.

3.2.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de Empresarios y Consultores Ltda.

3.3.-) En el proveído de 22 de septiembre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda cumple las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo consulta lo señalado en el artículo 422 *ibídem* [archivo 008 E.D.].

4.-) El demandado Camilo Andrés Zapata Mesa fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 012 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 1688872, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica -mesazapata@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 21 de noviembre de 2023 [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, Camilo Andrés Zapata Mesa fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

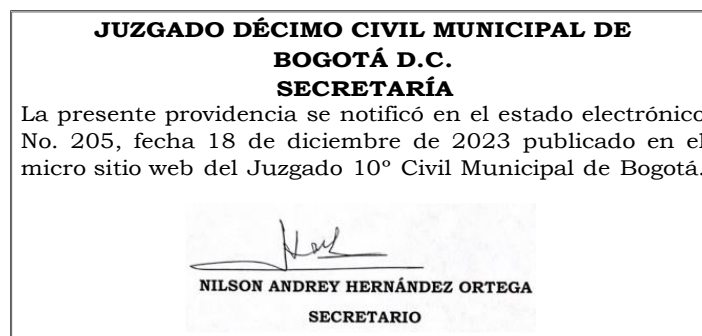
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$3.850.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86bf677ebb08ffa7f23129a50049e50f188afb99d5d4a225481ed9b2b1c49b**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00821-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 012, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60b8584d05aeb9703ea192fe24fcb384fd01263a664d1433ec44706d4d48bfe**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00533-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la diligencia de notificación con resultado negativo efectuada respecto a la demandada Martha Liliana Castro Uvalles [archivo 011 - 012, Cdo. 1 E.D.].

De otra parte, y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante [archivo 013 Cdo. 1 E.D.], se dispone:

Oficiar a la E.P.S. Sanitas, Datacredito y Cifin, para que informen la dirección electrónica y/o física que reposa en sus bases de datos de la señora Martha Liliana Castro Uvalles, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n° 49.670.019.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

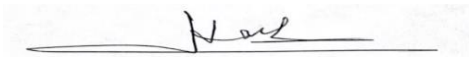
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d34f1b569f8eb08d754f47061c41bd53e75ff38d7f0d326f3330142b194214c8**
Documento generado en 15/12/2023 09:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00395-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfdc815f9d26a12156a5b5e62a1a0cbc81cbe7ae8ee557d609cc80762477322**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00683-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2323aeb2fd74652b4f3c1695bb704914b4345ed0c60d8bcf0e817b62150419**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00821-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35175f63b805daa08a7a67ff5acb4e9e1f122def9b73e0097b99f04d0957a381**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00613-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 028, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf7e7bf283ca3c55c007be9e78dee68521c56ed027ed701e608799d511f0b1**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00768-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01ed3d123604e96509bd6981025f7138ab1892539116aafb8502e7f9a4806c1**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00996-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e5230e05f56318638f6f3de0fa0ed692290bc69328cb0be8640e2499e289b6**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00533-00

Se enter a las partes lo informado por la entidad bancaria en la respuesta suministrada con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 007 a 016 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af8272202dcdf3c2f398fd6a456670a85c817e977ab0a44269031e666df960c

Documento generado en 15/12/2023 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00395-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517ad696d4e1748f6f5bcb1eee5c32a9cd23d808484f2ebbbac11482df869487**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00683-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a9c215c88f15f3cf537d5bf0b964c7584dde49d5e735fa579da8ec4b7718db**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00744-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial del Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Finanproyec S.A.S. y Fernando Hernández Gaitán. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 9004622185 por el valor de \$76.755.584 m/cte. [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 9004622185.

2.1.-) La suma de \$70.409.480 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (8 de julio de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$5.460.917 m/cte. por concepto de los intereses corrientes.

2.4.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Bogotá el pagaré n°. 9004622185 por el valor de \$76.755.584 m/cte.

3.2.-) En el proveído de 22 de agosto de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo señalado en el artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

4.-) Los demandados Finanproyec S.A.S. y Fernando Hernández Gaitán fueron notificados por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. [archivo 015 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 9004622185 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a los demandados en la carrera 9 n°. 127 C – 60, oficina 406 de esta ciudad, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el aviso fue acompañado de los anexos de ley, y fue recibido el 20 de noviembre de 2023 [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, Finanproyec S.A.S. y Fernando Hernández Gaitán fueron notificados por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

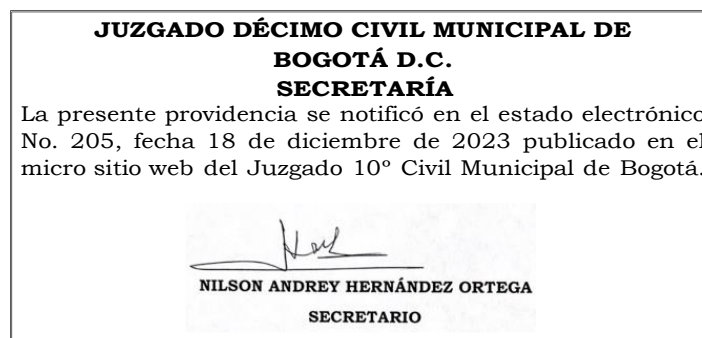
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$3.100.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bc8c3203999981ef743d32d8235a6f39ee104b017c5ffa4f4fea3eab005ad2**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00348-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4987c8c070f56f5cb81c79adb06b5dcf026c1c9d2fb577e9ba312f01bb9cf528**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00613-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26187ace6093a4d05cc306e3d5efacde94395960776e28033021ddd6cf091982**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00768-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39001b112812a79c96acff1ee791163ae366d98e97717acfc6e9ec29f944e21b**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00996-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67762785e84a7230084b84e34c13b74b201e0b710944599f0d62192e3c67eb27**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00747-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be17a562f7ac9a7dbf505b278ff9841e4bf8ca9c216ea44ccb78fc01a7f291e1**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00878-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 006 a 018 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a14e65f0739d516436bcc8547ed8fe30b4376db47b118e7193579b0a319a49**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00348-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8da2e15a9a1688887b63c3374df2991ae9c9ed27e6da2bbc6a8647a894997e2**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00747-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d959c0fd2b10e87f185d1ce8574bf5ec12b8823a55033fcb619774271f1b2704**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01170-00

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, en la medida que resultaron negativas las notificaciones efectuadas en la dirección reportada en la solicitud de “*normalización de obligaciones y auto declaración de ingresos – normaliza créditos línea de consumo*” como lugar donde labora el señor Edwin Hernán Romero Pérez [archivos 018 - 019 E.D.].

Aunado a lo anterior, la citada abogada aportó la constancia de la notificación negativa efectuada en la calle 27 n°. 38 - 90 de Villavicencio (Meta), la cual fue informada en el memorial visible en el expediente digital [fl. 99, archivo 3 E.D.]

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 019 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Edwin Hernán Romero Pérez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

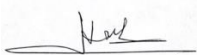
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1003d272637c06733ba148831c5ba8994e2d18cf9e99b5a5949063fdea5cbf24**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00418-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en el auto de 14 de noviembre de 2023, en el cual confirmó el proveído de 12 de septiembre de la presente anualidad [archivo 005 Cdo.2 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

De otra parte, se ordena a la secretaría el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46641980702bbfb6b47c5d404c92ff77dc2b16851cc3f884bb119bea4a0a8a56**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00829-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en la respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 009 a 022 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c7c3c51bfacdacf9ec8fda902889c26895c176e4fce6f414f28b49c4ad8a2**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00685-00

Se requiere a la Subdirección Regional de Apoyo - Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación, para que informe el trámite impartido al oficio n° 1547/2023.

Para lo anterior se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la misiva.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7828e657beb7f1fb8ef264648b21d8299ea5460ad016943e95544f58c4d1b7d5**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00468-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 028, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38c12a865b96c5118d9d100b96ded4f4223d0337fa7467b52c8fdb303c5d1dd**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00468-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3bac88d7fdf62d27b81d4b91a30a611cab5fe0e5b1a2c4d847ff764dab5319**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00043-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 026, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570f69a748039340346ec2874027973950d2403ce2b662b4046de664f9f4290f**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00043-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471e650a006bb74f3b0627efd2f9ae7de7e93a80af5e187e7c4d297b560ea0a4**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00864-00

Mediante el auto de 25 de septiembre de 2023 se informó que el demandado William Andrés Contreras Pérez fue notificado del auto que libró el mandamiento de pago por conducto de curadora *ad-litem*, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivos 24, 26 y 28, cdo. 1 E.D.].

De dicho escrito se corrió traslado a la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso [archivo 28, cdo. 1 E.D.].

La sociedad ejecutante se pronunció sobre los evocados medios exceptivos en el término concedido para tal fin [archivo 29, cdo. 1 E.D.].

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *ibidem*. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *idem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes el término común de **cinco**

(5) días para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

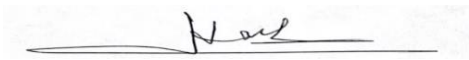
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e0e4a97263ff2d0fa151062c3af4bc71724d3ccc1b0f1f1d7f7871f977ebd1**
Documento generado en 15/12/2023 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00465-00

La curadora *ad-litem* de los demandados Quantum Group S.A.S. y Benelider Quintero Ortiz contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 31, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dd1e43e1ebe9122fee11b174bbe939c86a07441510369b4acd2d425b79db5e**

Documento generado en 15/12/2023 09:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01061-00

Se decide lo que en derecho corresponde respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial de los señores Julio Esteban y Gustavo Ramírez Zárate instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra la señora Cecilia del Carmen Santoya Cabra.

En procura de ese cometido presentó para el cobro la escritura pública n° 4266 de 29 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá [archivo 2, fls. 3 – 14 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

2.1.-) La suma de \$50.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado título ejecutivo.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados desde el 30 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40031309.

2.4.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) La demandada suscribió a favor de Julio Esteban y Gustavo Ramírez Zarate la escritura pública n° 4266 de 29 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá, en la cual constituyó hipoteca con límite de cuantía por el valor de \$50.000.000 m/cte., sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50S-40031309.

3.2.-) Los demandantes pretenden el recaudo de la citada suma por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago.

4.-) En el proveído de 21 de noviembre de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y los documentos aportados con el libelo cumplían lo normado en los artículos 422, 430 y 468 *ibidem*.

Así mismo, se ordenó el embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40031309 [archivo 009 E.D.].

5.-) La demandada Cecilia del Carmen Santoya Cabra fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 037 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegada la escritura pública n° 4266 de 29 de noviembre de 2012 otorgada por la Notaría 64 del Circuito de Bogotá.

Los citados documentos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 *ibidem*, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 27 de noviembre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 037 E.D.].

4.-) Se cumple lo reglado en el artículo 468 *idem*, toda vez que la garantía hipotecaria fue inscrita en la anotación n° 004 del folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40031309.

Además, el citado inmueble fue embargado por cuenta de este proceso, según se evidencia en la anotación n°. 07 del certificado de tradición y libertad que reposa en el folio 2 del archivo 14 del expediente digital.

5.-) Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen

los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta del bien objeto de la hipoteca, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuyen los artículos 444 y 468-5 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40031309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur-.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría practicar su liquidación e incluir la suma de \$ 2.000.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

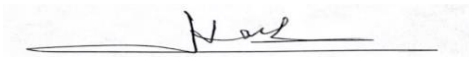
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d9c87bcee9fa8c4154ee245f1d114c5eb08a307d8202799a0172685924b8b6fd**
Documento generado en 15/12/2023 09:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00247-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso n° 08001315300120230002800 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

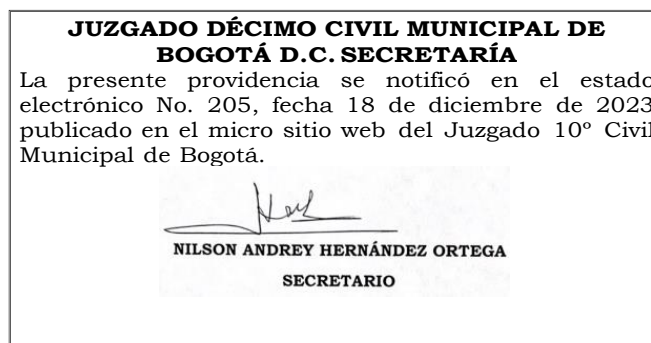
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078f65ff573185226eb3ffae748e076bbd31e6ad6edce5579b87597987151b32**
Documento generado en 15/12/2023 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00263-00

En atención a que la curadora no aceptó nombramiento designado, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* a la abogada Mónica Tatiana Ramírez Vidarte.
- 2.-) Nombrar al doctor Héctor Fabian Hoyos Colorado como curador *ad-litem* de la demandada Jenny Stella Romero Dávila.
- 3.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 5.-) Informar al designado al correo electrónico hecticor2000@gmail.com, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (n°. 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be984a9478479e7803d803ed86c3a0878544cfc5d14d3ff8cd1e491b20564601**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00588-00

El apoderado de la parte demandante remitió un memorial desde la dirección electrónica reportada en la demanda - juanfpuerto.judicial@gmail.com -, en el cual informó que desiste de las pretensiones contra la sociedad OperaLogistic S.A.S. [archivo 71, cdo. 1 E.D.].

El abogado está facultado para desistir, según se advierte en el poder conferido por su mandante [fl.7, archivo 2, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, en atención a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se resuelve:

- 1.-) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la sociedad OperaLogistic S.A.S.
- 2.-) Continuar el trámite respecto a los demandados Loginport S.A.S. y Juan Pablo García Herrera.

Se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho, una vez se encuentre en firme este proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f78a37b691ff1834a0e65cc1fa17eae4adaa6e8ec3ebbb189315cfa0b3a5dfb**

Documento generado en 15/12/2023 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01204-00

En este juzgado se recibió el acta de reparto con la secuencia n° 113580 correspondiente al grupo de despachos comisorio [archivo 2 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos aportados se advierte que en el plenario no obra el despacho comisorio ordenado en el auto de 11 de octubre de 2023 por el Juzgado 28 de Familia en el juicio identificado con el radicado n° 2022 – 530.

En tal medida, se devuelve la evocada comisión al juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso, comoquiera que no se libró el despacho comisorio para su práctica.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Devolver sin diligenciar la comisión procedente del Juzgado 28 de Familia de esta ciudad.
- 2.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd9dc7ef3eeb36f27f3428f746bb49f73dbc74c13661bf2cacf3e8dd2ecd562**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00072-00

En el proveído de 25 de octubre de 2023 se requirió al demandante, con el fin de que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 002 C. 1 E.D.].

Para tal cometido, se le instó para que hiciera la publicación prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso [fl. 52, archivo 1, CDO. 1 E.D.].

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el proceso.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

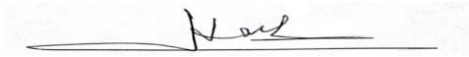
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6698baba8d753ba72af06df9adabb1d14eda7a695dfd32c912131841ebc453**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01114-00

En atención a que la solicitud de prueba extraprocesal es procedente, con fundamento en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de prueba anticipada presentada por **Manuel Antonio Torrente Sandoval** contra **María Carolina Torrente Ayala**.

2.-) Señalar las **10:00 a.m. del día 6 de febrero de 2024** para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de la parte convocada.

3.-) Notificar a la compareciente este auto de forma personal de conformidad con el artículo 183 *ibídem*, es decir, con observancia de lo establecido en los artículos 291 y 292 *idem*, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Informar que la audiencia programada en el presente proveído se realizará de **manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su

identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.-) Ordenar a la parte convocante prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo la audiencia (art. 78-8 C.G.P.), y aportar las constancias de notificación efectuada a la convocada con cinco (5) días de antelación a la audiencia, so pena de no ser llevada a cabo (art. 183 *ibidem*).

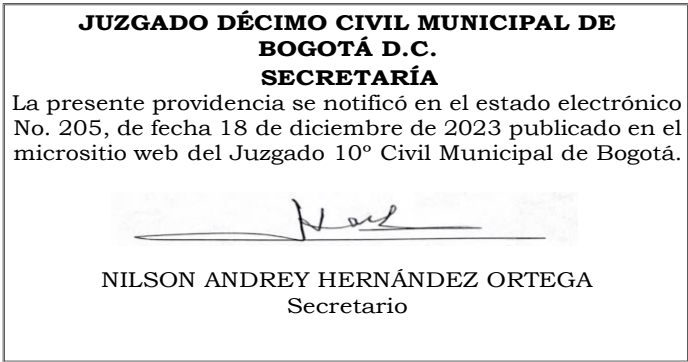
6.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Ángela Viviana Sánchez García como apoderada de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be119bf6877f79ea379b3adc29bc5152e3d7a2fbd1627252371957a65cda3a62**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01104-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe la súplica de la demanda con observancia de las causales previstas en el artículo 577 del C.G.P., porque lo pretendido no se encuentra enlistado en esa norma como un asunto de jurisdicción voluntaria.

2.-) Aclare o complemente la pretensión, en la medida que se busca la autorización para la inscripción del fallecimiento del señor Darío Silva Rojas, pero no se indicó en qué documento debe efectuarse dicha anotación.

Además, según la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, *“no se encontró registro civil de nacimiento de Silva Rojas Dario con fecha de nacimiento 22 de febrero de 1950”*.

3.-) Acredite el domicilio del solicitante, porque únicamente se indicó la dirección electrónica del actor.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 13 del artículo 28 *ibidem*.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac7a450870119ffb56c79353ee854ef7e78af6f371cd906b6be76b0baa245e3**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01248-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días** so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique el motivo por el cual pretende adelantar un proceso verbal de declaración de nulidad, mas no un proceso ejecutivo para cobrar la suma adeudada.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 82-9 *ibidem*.

Lo anterior, porque en el acápite de notificaciones se establece que el domicilio del demandado es la ciudad de Bello (Antioquia).

Así mismo, se refirió en el hecho “*tercero*” que el monto del crédito otorgado fue “\$48.300.000”, pero las pretensiones de la demanda no se orientan a la anulación del contrato de mutuo, sino a la nulidad absoluta de una supuesta acta de conciliación suscrita por el demandado.

Por lo tanto, la cuantía del caso debe ajustarse al valor del documento cuya anulación se procura.

3.-) Adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad respecto al demandado José Gregorio Navarro Cárcamo establecido en la Ley 2220 de 2022. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

Nótese que el demandante refiere que demanda a indeterminados. Sin embargo, tiene una relación contractual con el anterior demandado, de manera que debe agotar el requisito de procedibilidad con el citado señor.

4.-) Indique el motivo por el cual afirmó que el demandado suscribió un “*ACTA DE CONCILIACIÓN O DOCUMENTO PRIVADO Celebrada (...) donde se obliga a pagar una suma de dinero por concepto de CUOTA ALIMENTARIA*”.

Nótese que no se allegó ningún acta de conciliación o acuerdo celebrado. Además, el pagador en la respuesta suministrada a la solicitud elevada en ejercicio del derecho de petición no mencionó una presunta acta de conciliación o documento privado.

De otra parte, no se indica fecha, ni algún otro dato que permita individualizar el presunto acuerdo suscrito.

5.-) Aporte copia de la solicitud elevada en procura de la consecución del documento sobre el cual pretende la declaratoria de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78-10 *idem*.

6.-) Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar y acreditar los motivos por los cuales considera que se configuran las presuntas causales de nulidad de causa y objeto ilícitos.

Para lo anterior, debe allegar los medios probatorios que estime necesarios, así como los fundamentos de derecho correspondientes.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

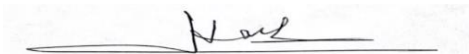
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2bf57402936992488c165ad16836bfe8cb0cb9e261447cad15358ab15cd2**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01137-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Adecúe el poder presentado, porque fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
- 2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor identificado con la placa FOX-067 con una vigencia no superior a 30 días, porque no se observa en el expediente.
- 3.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A., con vigencia no superior a 30 días.
- 4.-) Aclare la pretensión primera de la demanda, en el sentido de informar si pretende que se declare que adquirió por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio la propiedad del vehículo identificado con la placa FOX – 067.
- 5.-) Señale de manera precisa la cuantía del presente asunto, así como los conceptos que tuvo en cuenta para determinarla (núm. 9º, art. 82 *ibídem*).

Lo anterior, en la medida que fue determinada superior a

\$138.000.000 m/cte.

6.-) Aclare la pretensión segunda de la demanda en el sentido de informar si lo solicitado es la cancelación del registro de propiedad del Banco de Occidente S.A., o las otras medidas que limitan la propiedad sobre el vehículo automotor identificado con la placa FOX-067.

De ser el caso, deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda en atención a lo dispuesto en los artículos 84 y 88 del C.G.P.

7.-) Amplíe el hecho tercero de la demanda en el sentido de indicar los periodos en que el demandante pagó el valor correspondiente al canon de arrendamiento o la cuota correspondiente del vehículo pretendido en usucapión.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

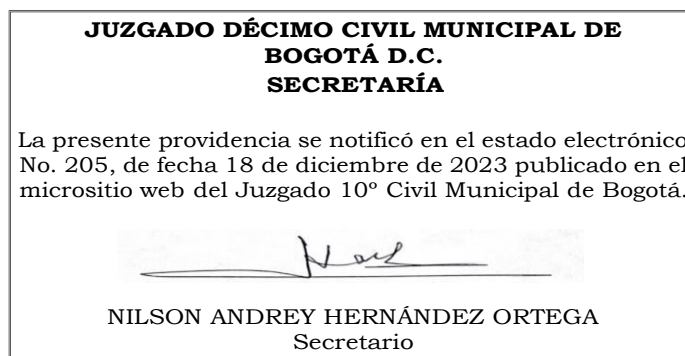
9.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be447856b6220fa6223ca77b962e17376198deb87c6b92df2d1add6d3c9b446a**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01130-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos correspondiente al mandato conferido para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Acredite las facultades del señor Gerardo Arturo Medina Rosas para suscribir poderes en representación del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, de conformidad con lo señalado en el artículo 54 *ibidem*.

3.-) Informe si el acá ejecutante fue citado como acreedor en el juicio identificado con el radicado n° 2021-7501 que se adelanta ante el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En caso afirmativo, indicar la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 468 *idem*.

- 4-) Allegue los certificados de tradición y libertad de los bienes objeto de la garantía real expedidos con no menos de 30 días de anterioridad.
- 5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 6.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461895ba9c5b26786eef39dfbc6f6e81fd177ca56fc714448ef6872c4d104b**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01134-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique el motivo por el que pretende adelantar una “*demanda ejecutiva de mínima cuantía proceso monitorio*” (sic), en la medida que ese trámite **no está regulado** en el estatuto procesal civil.

En caso de encontrarlo pertinente adecúe el líbello con el trámite previsto para los juicios verbal o ejecutivo, según corresponda.

Ahora bien, en caso de que pretenda instaurar un proceso monitorio, se le informa que la demanda no cumple las exigencias del artículo 419 del C.G.P., porque las súplicas son de **menor cuantía**, según la liquidación efectuada por el juzgado, a saber \$56.508.541,63.

2.-) Adecúe la designación de la instancia judicial a la cual va dirigida la demanda y el poder. Nótese que se indicó “*Juez Civil de Pequeñas Causas*”.

3.-) Adecúe los fundamentos de derecho, de conformidad con el trámite que desea instaurar.

4.-) Indique la cuantía y competencia del presente asunto, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *ibidem*.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

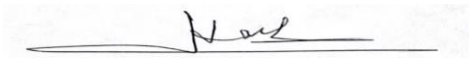
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2af83b9fb5430491cb31023fd1192a90bc5fd6388fa085455508af9c6b0df6**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01144-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días** so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare las pretensiones en el sentido de indicar de forma exacta las sumas de capital que se pretenden cobrar. Así mismo, precise e individualice mes por mes el valor de las expensas comunes cuyo recaudo procura.

2.-) Aclare la pretensión del numeral 2° en el sentido de precisar si el cobro allí realizado corresponde a intereses de plazo o moratorios.

Además, debe precisar y discriminar las fechas en las cuales procura el cobro de los intereses, así como el periodo en que fueron causados y la base sobre la que fueron calculados.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d73a8e631bedb1b6ed311f9c54f8e9fbf41bcda6f88102ab4ff1735c26e3443**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01163-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de existencia de las facturas electrónicas número MEGA 0563, MEGA 501, MEGA 502, MEGA 535 y MEGA 614, respectivamente, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Aporte la representación gráfica de las referidas facturas electrónicas expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en el formato electrónico de generación XML en la que permita detectar el código “QR”.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b533828f1443fa7c7ae13a9ea4aa586caefd84a89d5a30a4f99e4abebbb26b40**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01167-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el endoso realizado de las obligaciones n° 0471000008708349, 0001000010053900, 123517137076, 001000010483999, 9131000007863305, 1010188306, 12321717600.

Lo anterior, en la medida que el endoso aportado fue generado por unas obligaciones diferentes, como se observa a continuación:

JOSE AUGUSTO MAHECHA CUBIDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 7335331 de GARAGOA, en mi condición de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), identificado con el NIT. 860.034.594-1 como consta en poder conferido para el efecto, manifiesto por medio del presente documento que endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con el NIT. 830-053.994-4, el(los) pagaré(s) de la obligación No(s). 483102*****8958 otorgados por DIEGO JOSE LONDOÑO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 16732189, con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Damaris Virginia Pico castro, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 52982183 de Bogota, en mi condición de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), identificado con el NIT. 860.034.594-1 como consta en poder conferido para el efecto, manifiesto por medio del presente documento que endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con el NIT. 830-053.994-4, el(los) pagaré(s) y/o label No(s). 1C906273, 1T166053, 51739293, 51739294, 51739295 otorgado(s) por DIEGO JOSE LONDOÑO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 16732189, con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.-) Informe quien detenta la custodia de los títulos valores aportados para su ejecución, de conformidad con lo reglado en el artículo 245 del C.G.P.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

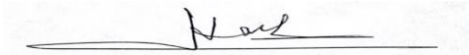
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c1f5d404490bb0e855ab3ffb8d9167ce0546a59f81897fbede7e7327156d8**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01090-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos correspondiente al mandato conferido para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aporte el certificado de existencia de las facturas electrónicas como título valor emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- correspondiente a las facturas identificadas con el número FEGB636, FEGB745, FEGB857, FEGB1161, FEGB1162, FEGB1357, FEGB1358, FEGB1451, FEGB1452, FEGB1566, FEGB1567, FEGB1687, FEGB1688, FEGB1811, FEGB1812, FEGB1909, FEGB1910, FEGB2065, FEGB2066, FEGB2248, FEGB2249, FEGB2532, FEGB2533, FEGB2699, FEGB2700, FEGB2892 y FEGB3014.

Lo anterior, porque el código QR de las facturas aportadas no permite verificar los eventos asociados a estas, de manera que no se observa la entrega, recibo y aceptación de los citados documentos.

3.-) Adjunte las facturas enlistadas en el numeral 2.-), en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

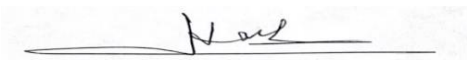
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3c2dbae3d304aaf7790f07e8b6d49fdd7554ee2648ff48cab03110c610a4da**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01220-00

En atención a que la demanda fue acompañada de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Edison Meléndez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 18933074.

1.1.-) La suma de \$22.045.229 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$2.934.427 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Pagaré n° 18079957

1.4.-) La suma de \$21.882.674 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.5.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.6.-) La suma de \$2.2465.813 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Pagaré n° 18079956.

1.7.-) La suma de \$42.517.751. m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.8.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.7.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.9.-) La suma de \$5.724.787 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Pagaré n° 18933075

1.10.-) La suma de \$42.285.279. m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.11.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.10.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.12.-) La suma de \$5.473.346 m/cte., por concepto de los

intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados LEA S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora en virtud del poder conferido, quien en este caso será representada por el doctor Luis Eduardo Alvarado Barahona.

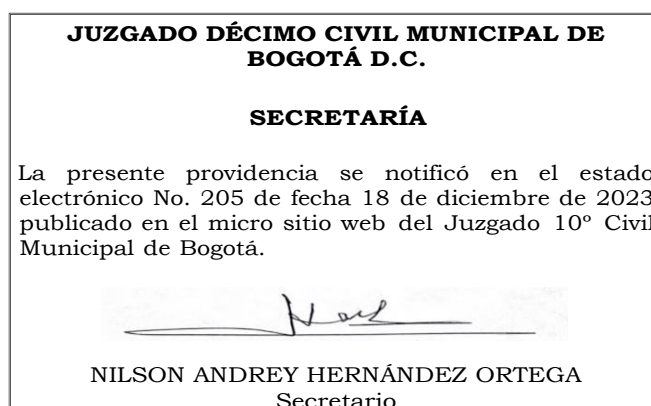
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0571ea7e0c2f4eaf6eadde9f5259a2ad1a435f26636caf408d9f978006bc960f**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01148-00

Fabiola Melo Bedoya promovió demanda monitoria contra Miguel Castillo Gordo, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$36.000.000.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

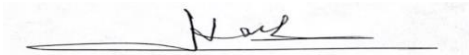
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dd335989d427f38fd2aab7a510b375b5dd744c6761def0a4a33920a30b73eb**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01140-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la garantía real con fecha no superior a 30 días.

2.-) Indique el motivo por el que solicita el pago de “seguros”, y aclare el valor indicado en la pretensión n° 3. Adjunte los soportes respectivos.

3.-) Acredite el mensaje de datos correspondiente al mandato conferido para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite

recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

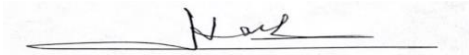
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f41a3a458cddfdc259ecffb8afd23a6e0999e7fe7ecf7d730017c4ae2e486**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01169-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el poder presentado, porque se observa que fue otorgado para *“llevar hasta su terminación el proceso ejecutivo y el embargo de la finca Pan de Azúcar el Tangual en el cual tenemos algunos pagos de impuestos prediales (...)”* (sic).

Entre nosotros, **MANUEL CUERVO VEGA y ORLANDO CUERVO VEGA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 19.292.388 de Bogotá, y C.C. No. 19.384.034 de Bogotá, en nuestra condición de Demandantes por medio del presente escrito manifestamos que le conferimos **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al señor **WILSON ANGEL PEREZ PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con cédula No. 19.306.890, abogado titulado con la T.P. 321678 de C.S.J. para que lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo y embargo de la finca Pan de Azúcar El Tangual en el cual tenemos algunos pagos de impuestos prediales que fueron cancelados en los años 2002, 2003, 2004 y como reza en poder conferido por el señor Salomón Manrique Tovar en escrito de mayo 18 de 2017 dirigido al doctor Guillermo Martínez García con correo electrónico guimarti@hotmail.com por un valor de \$8'670.000 más intereses desde el año 2002 hasta el día de hoy y que sean reconocidos con brazos caídos y con sus respectivos daños en nuestra economía.

Lo anterior, porque fue otorgado para varios asuntos, de manera que deberá adecuarlo conforme al objeto de la presente acción, según lo reglado en el artículo 74 del C.G.P.

2.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Frigocentro LTDA., con una vigencia no superior a 30 días.

3.-) Presente el escrito de la demanda con observancia de los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 *ibidem*, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En procura de ese cometido, deberá señalar las partes, los hechos de manera enumerada, lo que pretende, las pruebas, el fundamento de derecho y determinar la competencia para conocer del presente asunto.

4.-) Adecúe las pretensiones del libelo introductorio, porque no informó el nombre o razón social de la parte demandada, como se observa a continuación:

trámites correspondientes, se ordene por medio de auto que contenga mandamiento de pago por la vía ejecutiva (tramite de mayor cuantía Art.70 literal b) Ley 794/03), se ordene pagar a los demandados, **MANUEL CUERVO VEGA Y ORLANDO CUERVO VEGA** mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19.292.388 de Bogotá y 19384.034 de Bogotá, domiciliados en la ciudad de Bogotá, y a favor de estos señor por las siguientes sumas de dinero:

5.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

6.-) Adecúe el acápite que denominó “*trámite*”, en la medida que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012.

7.-) Modifique la pretensión 3 de la demanda, porque el interés por mora no fue pactado en el 3%, así:

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 3% mensual y moratorios del 3% mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: BOGOTÁ Fecha: _____ del 2.0 _____ Su S.S. 5.813.985

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

9.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

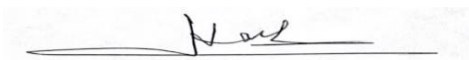
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f480c3614a3b090ff6ad8c25ea7a651733991f385731467024892010e8dd149**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01015-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal instaurada por la sociedad **Tasoca S.A.S.** contra el **Banco de Bogotá**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada María Isabel Mejía Arango como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

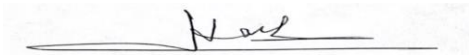
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340c9733d43cb205bca5c46dbd4bd18c823eb84fc883dfe7debc71082cf4e86**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01086-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y se acompaña de un documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en la forma que el juzgado lo considera legal en favor de la sociedad **F L H S.A.S.** contra **Gas Central de la Sabana S.A., Juan Antonio Rivera Mulett, Fabian Contreras, Jorge Aldemar Sandoval Pacheco y Álvaro Espejo**, por las siguientes cantidades de dinero:

Contrato de arrendamiento de local comercial.

1.1.-) La suma de \$28.924.384 m/cte., correspondiente al canon del mes de agosto de 2023.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (13 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 2% mensual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$28.924.384 m/cte., correspondiente al canon del mes de septiembre de 2023.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.3.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de septiembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 2% mensual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-) La suma de \$28.924.384 m/cte., correspondiente al canon del mes de octubre de 2023.

1.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.5.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 2% mensual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Luis Fernando Lamadrid Nieto como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

juzgado es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

Notifíquese,

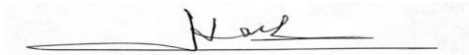
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cbc90d875ec2468c40c24eb5e6daebf8cf256ec093c4cbc0ab89eaf6c1a6e7**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01007-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Andrés Felipe Bedoya Montalvo. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 830000004317 [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

2.1.-) La suma de \$56.248.616 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (12 de octubre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el pagaré n° 830000004317.

3.2.-) El demandante pretende el recaudo compulsivo de esa obligación, debido a la inobservancia de su pago.

4.-) En el proveído de 18 de octubre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo consulta lo señalado en el artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

5.-) El demandado Andrés Felipe Bedoya Montalvo fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 008 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 830000004317, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el

libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónico – anfebemo@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 21 de noviembre de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, Andrés Felipe Bedoya Montalvo fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

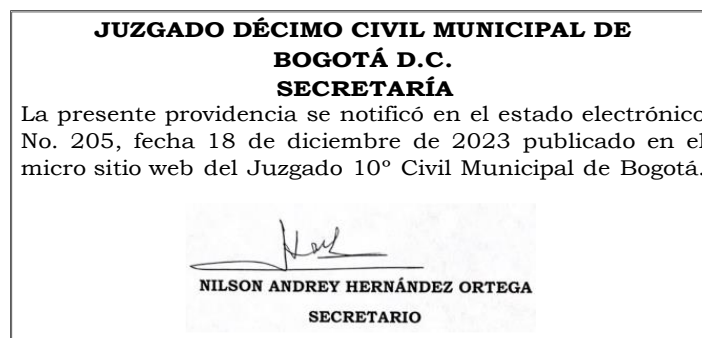
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$2.300.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f034687a6bfa2b60c2a2c43d84c9ac93da1e9e8f7c04f80682595d0afe350d7**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01080-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Luz Ariane Díaz Martínez** y **Edwin Fernando Varela González**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 2273 320183992.

1.1.-) La suma de \$ 338.961,84 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada el 25 de septiembre de 2023.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 16,05% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$96.874.193,60 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el referido pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.3.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (2 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 16,05% anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A**, contra **Luz Ariane Diaz Martínez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número otorgado el 14 de julio de 2014.

2.1.-) La suma de \$1.435.419 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.), liquidados desde el 4 de septiembre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré sin número otorgado el 09 de enero de 2014.

2.3.-) La suma de \$8.567.388 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.3.), liquidados desde el 22 de mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Decretar el embargo de los inmuebles objeto de la hipoteca,

los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50N-20750346 y n° 50N-20750360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería para actuar a la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S, quien actuará por conducto del abogado Mauricio Carvajal Valek en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, según lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este juzgado es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5

del articulo 121 del C.G.P

Notifiquese,

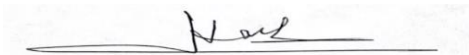
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2708f34a239432be028ae16d6f466f9da5345603ad8bdf7abfc3c49eff8a5337**
Documento generado en 15/12/2023 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01053-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **Banco Caja Social S.A.**, contra **Luis Alfredo Vargas Mirque**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n° 132209870422

1.1.-) La suma de \$3.040.879,15 m/cte., por concepto de las cuotas en mora vencidas, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha exigibilidad cuota	Valor capital	Valor intereses de plazo
25 septiembre de 2022	\$180.965,14	-
25 octubre de 2022	\$225.671,98	\$666.017,48
25 noviembre de 2022	\$227.897,91	\$663.791,55
25 diciembre de 2022	\$230.145,58	\$661.543,66
25 enero de 2023	\$232.415,58	\$659.273,60
25 febrero de 2023	\$234.708,31	\$656.981,15
25 marzo de 2023	\$237.023,38	\$654.666,08
25 abril de 2023	\$239.361,28	\$652.328,18
25 mayo de 2023	\$241.722,24	\$649.967,22
25 junio de 2023	\$244.106,48	\$647.582,98

25 julio de 2023	\$246.514,25	\$645.175,21
25 agosto de 2023	\$248.945,76	\$642.743,70
25 septiembre de 2023	\$251.401,26	\$640.288,20
Total	\$3.040.879,15	\$7.840.359,01

1.2.-) La suma de \$7.840.359,01 m/cte., por concepto de los intereses de plazo vencidos y no pagos causados hasta el 6 de octubre de 2023.

1.3.-) La suma de \$64.479.555,51 m/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral (1.1.), liquidado a la tasa del 18,75% E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.-) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado mencionado en el numeral anterior (1.3.) liquidado a la tasa del 18,75% E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda (26 de octubre de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decretar el embargo del inmueble objeto de garantía real, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-2025730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro-.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado Facundo Pineda Marín como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

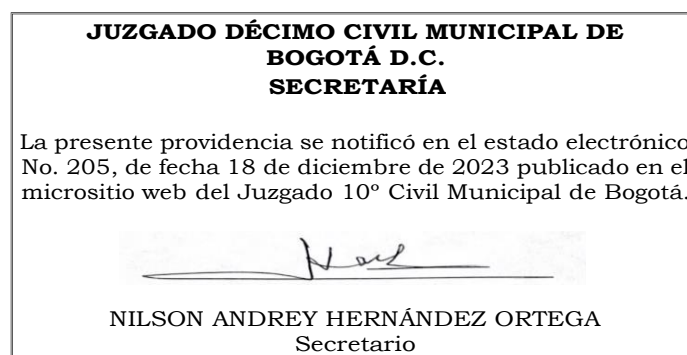
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e8c550b0d2e879ec65671421450cf71cb9890e50b83b1fd05efc8218a979a1**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01010-00

La parte actora allegó unos documentos orientados a subsanar la demanda, los cuales obran en los archivos 8, 10 y 11 del expediente digital.

Sin embargo, se evidencia que no se cumplió lo ordenado en los numerales 1° y 3° del auto de 19 de octubre de 2023.

i.-) En el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda se requirió a la demandante para que aporte el certificado de existencia de las facturas electrónicas como título valor emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Sin embargo, el extremo actor allegó la representación gráfica de las facturas aportadas con la demanda, mas no el certificado de existencia de los títulos valores.

ii.-) En el numeral 3° del citado proveído se requirió a la entidad demandante en procura que allegue el registro ante el Radian.

Empero, no aportó lo requerido.

De manera que no es posible verificar que la sociedad demandante sea la legítima tenedora de las facturas cuyo cobro se pretende.

Al escanear el QR de los títulos valores allegados se advierte que

el legítimo tenedor es la sociedad Asesorías y Servicios en Ingeniería y Construcción S.A.S., como se copia a continuación:

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: **ASESORIAS Y SERVICIOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS**

En el hecho “*noveno*” de la demanda fue mencionado que “[e]l día *veintisiete (27) de septiembre de 2023*, la sociedad *ASESORÍAS Y SERVICIOS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., (ASEIC S.A.S)*, celebró con la sociedad *DIVIALCO S.A.S., contrato de cesión de cartera*” y se aportó el contrato de cesión con su respectiva notificación al demandado.

Sin embargo, el artículo 1966 del Código Civil dispone que las disposiciones relativas a la cesión de crédito “*no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.53.6. del Decreto 1154 de 2020 dispone lo siguiente:

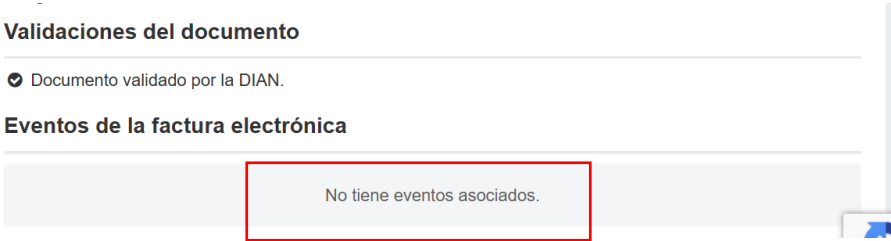
“La circulación de la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.

La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN”.

En tal medida, no se acreditó que la sociedad demandante sea el legítimo tenedor de las facturas electrónicas de venta.

De otra parte, de la revisión efectuada a las facturas aportadas en el formato electrónico de generación XML se advierte que ninguna reporta eventos asociados en la plataforma de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, como se observa a continuación:



En ese orden, no fue posible verificar el recibido por parte del receptor de la factura electrónica ni su aceptación, requisito que debe cumplirse para que la factura ostente la condición de título valor.

En tal medida, se **niega** el mandamiento de pago porque no se acreditó que los documentos aportados cumplan los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7fdceb5cc47730ce4153d963560640b131f06150c69ed1e010a5090450e542**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00991-00

La endosataria de la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones objeto de recaudo.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Ordenar la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante con las constancias de que las obligaciones siguen vigentes, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, de fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bf4672078d5c929fd3569c8fc2f08a1039aa863e9962a2ab542330a0cb0ccb**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00180-00

Se entera a la parte actora del contenido de la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio de Bogotá, para los fines pertinentes [archivo 021, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

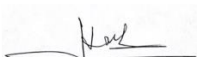
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d72704ff22805b2f203ba4f6eadf5ab00c250931cabb647bc53d9568b6c0088**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00711-00

Se reconoce personería al abogado Ramiro Pacanchique Moreno como apoderado de la parte actora, en atención al poder conferido por el representante legal del Banco Pichincha [archivo 020 E.D.].

De otra parte, se tiene por revocado el mandato judicial otorgado al doctor José Iván Suárez Escamilla, según el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

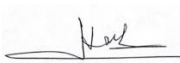
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2fc11d01e4116851b79bf62e126fb3d4bc407d5c253a9682a9c08f5fb423d2**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00180-00

La abogada Martha Aurora Galindo Caro renunció al poder conferido por la parte actora, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 021, c.1. E.D.].

De otra parte, el representante legal de la sociedad Cobrando S.A.S., solicitó su reconocimiento como apoderada de la demandante [archivo 023, c.1. E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia presentada por la doctora Galindo Caro como mandataria judicial de la parte actora.

2.-) Requerir a la sociedad Cobrando S.A.S., con el fin de que aporte el poder conferido por parte de Mibanco S.A., para obrar en su nombre y representación en este caso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

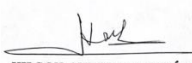
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 205, fecha 18 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068f7fcacef29829b7f51eb9004634c08edc609783bae52b21e9df21998ed326**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>